

Por Orden de 7 de Diciembre de 1968, se establece el régimen de cesiones del ganado reproductor se lecto para los programas de Fomento y Expansión Ganadera de la Dirección General de Ganadería. Se establece las siguientes modalidades de cesión:

a) Cesión de sementales. - b) Cesión de núcleos base de hembras reproductoras. - c) Cesión de hembras procedentes de recuperación en núcleos.

El sistema de cesión se realizará con arreglo a dos modalidades:

1ª) Cesión directa. Cuando el ganadero solicitante posea como mínimo veinte hembras reproductoras podrá adscribirsele directamente un semental.

2ª) Régimen de parada. Para atender a los pequeños ganaderos se establecerán paradas de sementales en régimen de concierto con las personas que lo soliciten.

POLITICA DE SUBVENCIONES

Las subvenciones pretenden cumplir una serie de objetivos, entre los cuales podemos citar los siguientes:

a) Fomentar la inversión privada en determinadas realizaciones, mediante la concesión de -- estímulos económicos.

b) Ayudar a los pequeños agricultores para la mejora de sus explotaciones.

c) Facilitar el empleo de medios de producción.

d) Mejorar la ganadería y compensar a las empresas ganaderas que tengan pérdidas, como -- consecuencia de determinadas enfermedades del ganado.

e) Completar la garantía de precios.

Durante el año 1.968, han aparecido legisladas nuevas subvenciones, cuya esencia es la siguiente:

- Por orden de 16 de febrero de 1.968, se establece un complemento de precio para las semillas oleaginosas recolectadas en el año 1.968, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado decimotercero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de 1.967, sobre precio complementario a las semillas de algodón, colza, girasol y cártamo producidas en 1.968 y de acuerdo con lo establecido en el apartado 25 de la mencionada Orden. El precio complementario que estableció la orden de la Presidencia del Gobierno anteriormente mencionada fué para someter la producción de semillas oleaginosas, determinándose en la orden del Ministerio de Agricultura, que será percibido en la cosecha del año 1.968, exclusivamente, por aquellos agricultores que hubieran contratado su cultivo con desmotadoras, moulturadoras o extractoras antes de la siembra y recibido de aquellas la semilla correspondiente.

- Por orden de 27 de julio de 1.968 se dictan normas para la concesión de subvenciones para fomentar la mecanización agrícola con cargo al fondo creado por la Ley 5/1.968 de 5 de abril. En el decreto 302/1.967 de 16 de febrero se constituye un fondo a disposición del Ministerio de Agricultura para fomentar la mecanización de la remolacha azucarera mediante la concesión de subvenciones reguladas por orden de este departamento de 19 de julio de 1.967. Siguiendo la pauta marcada por el anterior decreto, se ha concedido a la Dirección General de Agricultura un crédito destinado a subvencionar las adquisiciones de maquinaria dentro del programa "Fomento de Mecanización Agraria", que tiene por objeto promover el desarrollo de aquellas labores agronómicas, cuya conveniente ejecución mecánica se considera de interés y todo ello de modo que se tienda a una mecanización más racional.

Al ser numerosas las labores agronómicas cuya mecanización interesa promover, ha procedido establecer las máquinas a subvencionar y sus porcentajes máximos de bonificación. Así mismo velando -- por la racionalización del parque de maquinaria agrícola, con el fin de obtener la máxima rentabilidad de su utilización, se estimula la agrupación de agricultores para la mecanización de sus explotaciones, -- previéndose además la prestación de servicios a terceros por Entidades de carácter comercial, siendo esta la causa de la aparición de la ya citada orden de 27 de julio de 1.968.

Las subvenciones de que gozarán las máquinas provistas de homologación genérica, que se -- aplicarán sobre el precio especificado en el artículo 3º, párrafo segundo, serán:

| Grupos de máquinas | Subvenciones |
|--|---------------|
| - Tractores especiales | Hasta del 20% |
| - Máquinas especiales para trabajos de preparación del suelo agrícola (desarraigadoras, despedregadoras, alisadoras, etc.) | Hasta el 20% |
| - Arados y aperos sensitivos, azadones, rodantes, regeneradores de praderas, subsoladores y máquinas para labores específicas de cultivos .. | Hasta del 30% |
| - Inyectores de abonos líquidos distribuidores - de abonos líquidos, localizadores de abono y abonadoras especiales | Hasta del 30% |
| - Esterilizadoras de suelo y máquinas especiales para tratamientos fitosanitarios | Hasta del 30% |
| - Sembradoras de pratenses, de arroz, de maíz, de algodón, sembradoras de precisión de remolacha y otras plantas, plantadoras, trasplantadoras y aclaradoras | Hasta del 30% |
| - Acondicionadoras de forraje, guadañadoras, acondicionadoras y cosechadoras de forrajes . | Hasta del 30% |
| - Máquinas de recolección de maíz, leguminosas para grano, remolacha, patata, algodón, - aceituna, uva, y hortalizas | Hasta del 35% |

Los porcentajes concretos de subvención correspondientes a cada maquinaria han sido establecidos en Resoluciones Complementarias de la Dirección General de Agricultura.

- La vigente Ley de Montes de 8 de julio de 1.957, considera la posibilidad de conceder ayudas para los trabajos de repoblación o de mejora que se realizan en montes de propiedad particular. Durante el cuatrienio 1.964-67 fueron concedidas con esta finalidad determinadas asignaciones presupuestarias, cuya aplicación quedó regulada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1.964. Esta situación ha quedado terminada, habiéndose dictado por este Ministerio en 10 de junio de 1.968 Orden en la que se dan instrucciones para la liquidación de las obligaciones contraídas en dicho período que hubieran quedado pendientes. En el presupuesto del ejercicio corriente y en esta misma línea de actuación, se consignan créditos para la ayuda a la propiedad forestal particular superiores a los que habían venido figurando hasta el año 1.967, por lo que se considera necesario dar instrucciones para su aplicación teniendo en cuenta las nuevas posibilidades que se ofrecen.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades conferidas al Ministerio de Agricultura se establece por Orden Ministerial de 30 de junio de 1.968, que las obras y trabajos a los que habrán de afectar los referidos auxilios serán los siguientes:

1. Nuevas repoblaciones con especies de crecimiento rápido.
2. Trabajos culturales y de regeneración, con preferencia en fincas alcornocales.
3. Construcción y conservación de vías de saca.
4. Construcción y conservación de cortafuegos.
5. Redacción de planes de explotación.

- Por orden de 17 de agosto de 1.968, se dictan normas para la concesión de subvenciones con destino a ferias, concursos y exposiciones de ganado, con el fin de promover la celebración de estos certámenes como instrumento interesante de mejora y selección ganadera, para contrastar los resultados obtenidos en las diferentes etapas del proceso selectivo del ganado.

- Por orden de 17 de agosto de 1.968, se dictan nuevas normas para el sacrificio de ganado equino con destino al abasto público, de forma que se oriente la producción de carnes equinas por cauces económicos, al mismo tiempo que se conserven los censos en los límites necesarios, para disponer en todo momento, de los animales para defensa nacional, trabajo y deporte.

- Por orden de 17 de agosto de 1.968, se clasifican los mercados ganaderos determinándose las condiciones que han de reunir normas para acogerse a subvenciones para su construcción y modernización, con objeto de lograr un perfeccionamiento y modernización de las condiciones higiénicas-sanitarias y de todo índole en los mercados, con el fin de evitar la propagación de epizootias, facilitar las operaciones de compra-venta de ganado con la debida información de los precios de los mercados de las diversas especies y razas en las distintas regiones españolas. Por otra parte, se ha considerado conveniente proceder al establecimiento de normas de clasificación del ganado que concurre a todos los mercados en todo el territorio nacional, a fin de que los ganaderos tengan la debida información uniforme y pueda orientar sus explotaciones de acuerdo con la demanda, y tratándose así mismo de regular el sistema a seguir en el otorgamiento de ayudas oficiales para la creación y modernización de los mercados de ganado.

- Por orden de 17 de agosto de 1.968, se establece el mecanismo de concesión de subvenciones al establecimiento de núcleos ganaderos registrados, con objeto de favorecer la cría y conservación de núcleos de ganado selecto, que permita obtener dentro del territorio nacional, los reproductores mejorados de genealogía conocida, necesario para el desarrollo de la cabaña nacional.

- Por orden de 9 de septiembre de 1.968, se establece el procedimiento y condiciones para el otorgamiento de las subvenciones con destino a la creación de nuevos puestos de estudio en Escuelas de Capacitación y Cursos de Aprendizaje Agrario, para lo cual se otorgarán subvenciones a los Organismos y Entidades que se propongan instalar Escuelas para el desarrollo exclusivo de estas enseñanzas.

LA REGULACION DE LOS MERCADOS AGRARIOS

FORPPA

La Ley 26/1.968, de 20 de junio, sobre creación del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (F.O.R.P.P.A.), cuyos objetivos son los siguientes:

- a) - Dar mayor unidad y coherencia a la política de ordenación de mercados agrarios.
- b) - Integrar en la formulación de esta política los sectores interesados.
- c) - Arbitrar los medios instrumentales precisos para la puesta en práctica de esta política.

Al F.O.R.P.P.A. se le encomienda, pues, la misión de ordenar los mercados de productos agrarios, velando siempre por la justa y equitativa protección, tanto de la renta de los agricultores como del poder adquisitivo de los consumidores.

El F.O.R.P.P.A. se concibe como un Organismo Autónomo de la Administración del Estado, - encuadrado dentro del Ministerio de Agricultura. Está regido por un Consejo General y un Comité Ejecutivo financiero; sus funciones serán: proponer al Gobierno las líneas generales de la política de producciones y precios agrarios, los precios regulados, los derechos y regímenes de comercio exterior, la tipificación, el régimen de comercialización e industrialización, la política de primas y subvenciones y las medidas para armonizar la reestructuración de las empresas, así como aquellas funciones que le pueda encomendar el Gobierno a propuesta de los Ministerios competentes.

De acuerdo con los principios que inspiran una economía de mercado, se configura al F.O.R.P.P.A., no como un organismo de intervención forzosa, sino como un fondo de medios instrumentales, principalmente económicos, puestos a disposición de las entidades intermediarias a través de las cuales se canaliza el libre juego de las fuerzas de mercado.

MERCADOS REGULADOS

En la campaña 1.968-69 tienen precio fijo los siguientes productos: trigo, remolacha azucarera, caña de azúcar, tabaco, lúpulo y capullo de seda; la comercialización la realiza el Estado en el caso del trigo y tabaco y las empresas privadas en los otros productos.